



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA.N.5 SALAMANCA

AUTO: 00080/2016

PLAZA DE COLÓN S/N SALAMANCA

Teléfono: 923 284739

Fax: 923 284740

N37190

N.I.G.: 37274 42 1 2010 0007632

NOTIFICADO 04/04/16

ENJ EJECUCION DE TITULOS NO JUDICIALES 0000588 /2010

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña. BARCLAYS BANK S.A.

Procurador/a Sr/a. RAFAEL CUEVAS CASTAÑO

Abogado/a Sr/a.

DEMANDADO, DEMANDADO D/ña. [REDACTED]

Procurador/a Sr/a. , SERGIO LUIS FELTRERO

Abogado/a Sr/a. , MIGUEL ANGEL ANDRES LLAMAS

A U T O N°80/16

Juez/Magistrado-Juez

Sr./a: CRISTINA GARCIA VELASCO.

En SALAMANCA, a treinta y uno de Marzo de dos mil dieciséis.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Mediante escrito de 11 de febrero de 2016, por la parte ejecutada se solicitó el archivo del presente procedimiento de ejecución de título no judicial por las causas expresadas en el mismo. Habiéndose dado traslado a la parte ejecutante a fines alegatorio por plazo de cinco días, ha transcurrido el mismo sin que por dicha parte se haya evacuado en modo alguno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- De la documentación aportada por la parte ejecutada (Hecho Relevante publicado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de 14 de mayo de 2015), resulta que la entidad ejecutante, Barklays Bank, S.A., se ha extinguido como consecuencia de la fusión por absorción por parte de CAIXABANK, por lo que carece de personalidad jurídica, capacidad procesal y capacidad para ser parte. Por lo tanto, como consecuencia de la mencionada extinción de la ejecutante, procedente acordar el archivo definitivo del presente procedimiento.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

El archivo del presente procedimiento de ejecución, con alzamiento de los embargos y demás medidas de garantía que, en su caso, se hubieren acordado.

Dejar testimonio de la presente resolución en el procedimiento, llevando el original al legajo correspondiente.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquélla.

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículo 456.2 L.E.C.).

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Banco Santander en la cuenta de este expediente indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación"

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA

Así lo acuerda y firma S.S^a., doy fe.

MAGISTRADO-JUEZ

LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA